

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Proceso Reivindicatorio.

Demandante: Rosa Isabel Paternina Sánchez.

Demandado: Jorge Gregorio Medina Sánchez y Otros

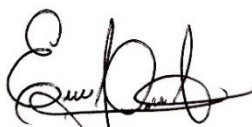
Radicación: 13894-4089-001-2018-00010-00.

Constancia secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso reivindicatorio y del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita aplicar los poderes correccionales previstos en el art. 44 numeral 3 del C.G.P., y en consecuencia se comisione a la INSPECTORA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, para que dé cumplimiento a la orden proferida por este despacho judicial en el sentido de ordenar la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 11 de octubre de 2023.



EDWIN JAVIER DIAZ GOMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente, encuentra esta sede judicial, que en audiencia de fecha 28 de abril de 2019, se dispuso entre otras cosas, **“DECLARAR** el dominio pleno y absoluto de la señora ROSA ISABEL PATERNINA sobre el inmueble identificado y localizado en el corregimiento de Pueblo Nuevo – Córdoba-Bolívar consistente en 13 hectáreas con cédula catastral N° 001-02-0002-0347-0001, inscrito en el folio de matrícula N° 06230002 de la Oficina de Instrumentos Públicos y que comprende los siguientes linderos: Norte: LUIS ALBERTO MEDINA, Sur: Predios de FRANCISCO MEDINA MARTINEZ, por el ESTE con predios del INCORA; por el OESTE con predios de JOSE ANTONIO MEDINA MARTINEZ. Lo anterior, consta en la escritura pública número 471 del 21 de diciembre del año 2015. **CONDENAR** al demandado tanto a la restitución del bien objeto de reivindicación, como a la restitución de frutos naturales y civiles causados, esta última condena se hará de manera abstracta por no haber prueba alguna que corrobore dichos valores, y en armonía con lo preceptuado en el art. 964 del Código Civil y 283 del C.G.P.”.

De la misma forma, es pertinente anotar, que mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2019, se resolvió lo siguiente: **“Primero:** Ordenar la entrega del bien inmueble referenciado de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del Código General del Proceso. **Segundo:** Comisione al Inspector Central de Policía de Córdoba (Bolívar), para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble referenciado y en el que funge como demandados el señor JOSE GREGORIO MEDINA SANCHEZ Y OTROS. **Tercero:** Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y notifíquese la presente decisión por estado conforme al artículo 308 del CGP”.

Ahora bien y en aras de darle cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes citada, se emitió despacho comisorio N° 2020-0001 de fecha 19 de febrero de 2020, por medio del cual, se dispuso comisionar al Inspector Central de Policía de Córdoba (Bolívar), para que practicara la orden de entrega del inmueble objeto del presente proceso.

Debe anotarse, que este despacho judicial, mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, dispuso, Requerir a la INSPECTORA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, para que informara, si a la fecha del presente proveído, había dado cumplimiento o no, a lo ordenado en el despacho comisorio N° 2020-0001, respecto de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 062-30002, y en caso

negativo, explicara los motivos de la misma. Esta decisión fue comunicada mediante Oficio No. 177 del 8 de mayo del año en curso.

En ese sentido, tenemos que la INSPECTORA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, mediante escrito allegado al correo institucional, informó al Juzgado, que la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 062-30002, no pudo ser realizada, por razones de orden público y en consecuencia tuvo que ser suspendida.

En vista de lo anterior, el apoderado de la parte demandante, solicitó aplicar los poderes correccionales previstos en el art. 44 numeral 3 del C.G.P. y en consecuencia se sancione con multa a la INSPECTORA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, lo anterior, dado que la misma no ha cumplido con lo ordenado en el auto de fecha 27 de abril de 2023 comunicado mediante Oficio N° 177 del 8 de mayo de 2023. Es de anotar que este Despacho judicial, mediante auto de fecha 17 de agosto de 2023, ordenó su requerimiento por segunda vez, decisión que fue comunicada por oficio N° 334 del 25 de agosto de 2023.

No obstante, a lo anterior, es pertinente acotar que mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante, informa nuevamente al juzgado que, pese al requerimiento efectuado por el despacho judicial, la INSPECTORA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, no ha cumplido con lo ordenado, razón por la cual, solicita aplicar los poderes correccionales y en consecuencia se comisione a la misma, para que practique la diligencia de entrega previamente ordenada.

Viendo, así las cosas y teniendo en cuenta que a la fecha del presente proveído, esta sede judicial, no ha recibido la información requerida, consideramos que lo procedente, es requerir por última vez a la INSPECTORA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, para que nos informe a la menor brevedad posible, las razones por la cual, a la fecha del presente proveído, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio N° 2020-0001, respecto de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 062-3000, se le hacer saber que, de no proceder conforme a lo solicitado, se dará aplicación a lo consagrado en los art. 43 y 44 del CGP.

Finalmente, se aceptará la sustitución de poder que hace el Dr. IVAN RAFAEL RAMOS MARTINEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante a favor de la doctora CIRLY E. ORTIZ GAMEZ, conforme lo predican el art. 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por última vez a la INSPECTORA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CORDOBA – BOLIVAR, para que nos informe a la menor brevedad posible, las razones por la cual, a la fecha del presente proveído, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio N° 2020-0001, respecto de la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula No 062-3000, so pena de hacer efectivas las sanciones previstas en los art. 43 y 44 del CGP.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que hace el Doctor IVAN RAFAEL RAMOS MARTINEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante a la doctora CIRLY E. ORTIZ GAMEZ, identificada con C.C N° 32.622.236 y portadora de la T.P N°44.822 del C.S. de la Judicatura, en mismos términos y facultades del memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bd79311e54f01a1f83e4092f8cbf95e891cfcc1d0f0cc6444f91f0012b744a**

Documento generado en 11/10/2023 07:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>